

CONTRATO DE ADQUISICION DE LA POLIZA DE SEGUROS DE VIDA, NÚM COBAO/DAF/SVT/011/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MAPFRE MEXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. NAYELIT MUÑOZ ISLAS Y EL C. BRAULIO IVAN GOMEZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "LA ASEGURADORA" Y POR LA OTRA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ "EL COBAO", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA ASEGURADORA"

- 1.1 Que fue creada mediante instrumento Numero veintidós mil ciento cuatro, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, por el Licenciado Cipriano Ruiz B, Notario Público número diecisiete de la ciudad de México, se constituyó "Seguros Tepeyac" Sociedad Anónima, y se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio, libro tercero, volumen 177 a fojas doscientas treinta y cuatro, bajo el folio número 125.
- 1.2 Con el instrumento número treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, ante el Lic. Celso de Jesús Pola Castillo Notario Público doscientos cuarenta y cuatro queda protocolizada y reformando totalmente sus estatutos para quedar en lo sucesivo con la denominación "MAPFRE MEXICO" Sociedad Anónima, como lo acreditan con la copia certificada del documento referido.
- 1.3 Que mediante instrumento treinta y dos mil seiscientos veinticinco libro mil diez IENA/JTA/IENA de fecha trece de junio del dos mil diecisiete el Lic. Celso de Jesus Pola Castillo Titular de la Notaria Publica Doscientos cuarenta y cuatro de la Ciudad de México; el Lic. Alfredo Bonifaz Molina representante de "MAPFRE MEXICO" otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio a favor de los señores NAYELITT Muñoz Islas quien acredita su personalidad con pasaporte [REDACTED] y Braulio Iván Gómez García, [REDACTED] [REDACTED], los cuales cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en firma mancomunada de conformidad con la cláusula tercera del instrumento invocado.
- 1.4 Que tiene por objeto la realización de operaciones de seguro: Vida, Accidentes y enfermedades en los siguientes ramos: Gastos médicos; Daños en los siguientes ramos: Responsabilidad civil y riesgos profesionales, Marítimo y transportes, Incendio,

Eliminado el Tercer Parrafo con cuatro renglones.
Fundamento Legal: Artículo 116 Parrafo Tercero.
de la General de Transparencia y Acceso a la
Información Pública.

del Numeral Quincuagésimo Sexto de los
lineamientos en materia de clasificación y
descalificación de la información, como
la elaboración de versiones Revisadas.

Agrícola y de animales, Automóviles, Crédito, exclusivamente en resguardo, Diversos, Riesgos catastróficos.

- I.5 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle A.V. Revolución número 507 San Pedro de los Pinos en la Ciudad de México, Código Postal: 03800 con número telefónico: 52-30-70-00, y que su Registro Federal de Contribuyentes es MTE440316ES4 y que a la fecha ha dado cumplimiento a sus obligaciones fiscales.
- I.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- I.7 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8 Que cuenta con el registro número PV3725 en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

II DE "EL COBAO":

II.1 Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, por Decreto número cuarenta y uno expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y sus reformas publicadas en el Periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintitrés de septiembre del año dos mil.

II.2 Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad de bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución General de la República, la ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

II.3 Que el Lic. Rodrigo Eligio Gonzales Illescas Director General "EL COBAO" y en su representación cuenta con facultades para comprometerse de conformidad con el artículo 10 fracción II, inciso a) del Decreto 205 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Decreto núm. 41 por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

II.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Avenida Universidad número ciento cuarenta y cinco, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, Código Postal 71230. Y que su Registro Federal de Contribuyentes es el número CBE8106289X5.

II.5 Que el presente contrato de adjudico a través Dictamen de excepción a la Licitación con fundamento en el artículo 40 y 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, la entidad cuenta con recursos en las siguientes claves presupuestales 506001-13202000001-411087AEAAB0118, 506001-20004000001-411087AEAAB0118 y 506001-20004000001-411087AEAAB0218 destinadas a cubrir el seguro vida para trabajadores de Base; 506001-13202000001-411088BACAA0218 y 506001-20004000001-411088AEAAB0118 destinadas a cubrir el seguro vida para trabajadores de seguro de vida para, MMyS, y 506001-13202000001-411090AEAAB0118, 506001-13202000001-411090BACAA0218, 506001-20004000001-411090AEAAB0118 Y 506001-20004000001-411090BACAA0218 para seguros de vida para confianza.

II.7 Que en la presente, se lleva a cabo dar cumplimiento a la cláusula Octagésima del Contrato Colectivo de trabajo del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; con la finalidad de asegurar a los trabajadores del COBAO.

III. DE AMBAS PARTES:

UNICO.- Que se reconocen la personalidad jurídica con la que se ostentan y por lo tanto manifiestan y han convenido en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA ASEGURADORA", se obliga a otorgar un seguro de vida para 2758 trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca de Base, Mandos Medios y Confianza de acuerdo a la relación que anexa al presente contrato, clasificados en administrativos y docentes los cuales se encuentran distribuidos dentro de toda la estructura orgánica del Colegio ; el cual consiste en otorgar cobertura básica por fallecimiento de 60 meses de salario integrado como suma asegurada para 2556 trabajadores de Base y 40 meses de salario integrado como suma asegurada para 202 trabajadores de Mandos Medios y personal de Confianza.

SEGUNDA.- "LA ASEGURADORA" se obliga a proporcionar los servicios señalados en la cláusula que antecede, acatando para ello y durante el tiempo en que este vigente las pólizas, el contenido de todas y cada una de las cláusulas de las Condiciones Generales del Seguro de Vida Grupo Empresarial que se anexan al presente contrato.

TERCERA.- Las pólizas de seguro serán Auto administradas por lo que no será necesario informarle a la "LA ASEGURADORA" si hay altas o bajas de trabajadores siempre y cuando estas sean menores al 20 % del total de trabajadores asegurados.

CUARTA.- En caso de un siniestro (fallecimiento) de un trabajador asegurado el "COBAO" o familiar del trabajador asegurado se pondrá en contacto con la "ASEGURADORA" a través del agente de seguros designado por esta, con el objeto de realizar el trámite correspondiente para realizar reclamación y obtención del beneficio correspondiente.

QUINTA.- El costo que "EL COBAO", deberá cubrir "A LA ASEGURADORA", por concepto de las pólizas contratadas de los seguros de vida mencionados en la Cláusula primera de este contrato, es la cantidad de \$6,969,149.22, (Seis millones novecientos sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos 22/100MN) el cual será fijo y en pesos mexicanos.

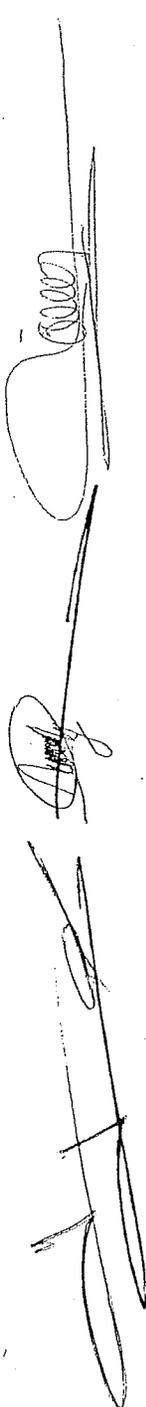
SEXTA.- Forma de pago: una vez recibidas las pólizas a entera satisfacción de "EL COBAO" así como la factura correspondiente con los requisitos fiscales obligatorios se obliga a pagar de forma semestral conforme a lo siguiente: un primer pago con un importe de \$ 3,484,624.61 (Tres millones Cuatrocientos Ochenta y cuatro mil seis cientos veinticuatro pesos 61/100 M.N.), a más tardar el día 25 de febrero del 2018 y el segundo pago se efectuará a más tardar el 9 de julio por un importe \$ 3,483,524.61 (Tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veinte cuatro pesos 61/100 M.N.) los cuales se realizaran a través de transferencia bancaria .

SEPTIMA.- FECHA DE ENTREGA Y VIGENCIA. "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar las pólizas dentro de los 10 días posteriores a la firma del presente contrato las cuales estarán vigentes a partir del 25 de enero 2018 a las 12:00 hrs hasta el 25 de enero 2019 a las 12:00 hrs.

OCTAVA.- "EL COBAO" Se compromete a que en caso de que un trabajador sufra un siniestro fuera del centro de trabajo al cual este adscrito se deberá acreditar tal circunstancia mediante documento correspondiente la comisión o actividad designada por parte de su jefe inmediato o en su caso el correspondiente pase de salida o permiso económico debidamente firmado por las personas facultadas y por el trabajador comisionado.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Para el caso de que "LA ASEGURADORA, incumpla con la entrega de la suma asegurada a los beneficiarios del trabajador asegurado una vez entregados todos y cada uno de los documentos necesarios para que proceda la entrega de la suma asegurada, ambas partes pactan que cubrirá "AL COBAO" la cantidad que resulte de aplicar el 5 al millar sobre el monto total del incumplimiento .

DÉCIMA PRIMERA.- Conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

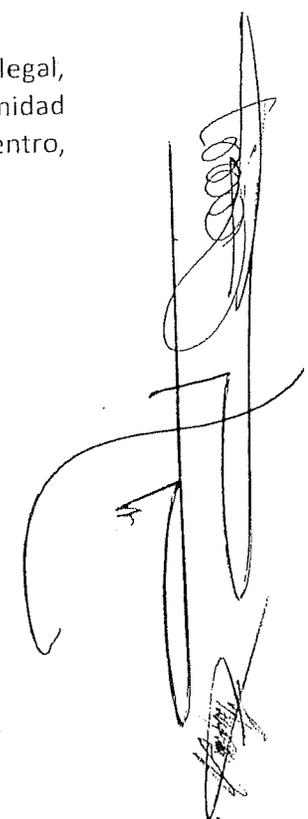


- I. Se iniciará a partir de que el proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Contrato con antelación a su vencimiento, por caso fortuito o fuerza mayor, en tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios para sí como a terceros.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales establecidos en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponderle en virtud de sus presentes o futuros domicilios.

Leído que fue el presente contrato e impuestos de su contenido y alcance legal, manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y firman de conformidad por duplicado al margen y calce, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, veinte cuatro de enero del año dos mil dieciocho.



~~"EL COBAO"~~
LIC. RODRIGO ELIGIO GONZALEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL

"LA ASEGURADORA"

~~C. NAYELI MUÑOZ ISLAS
APODERADA LEGAL DE MAPFRE
MEXICO.~~

"LA ASEGURADORA"

~~C. BRAULIO IVAN GOMEZ GARCIA
APODERADO DE MAPFRE MEXICO.~~

TESTIGOS DE ASISTENCIA

~~C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO
JARQUIN~~

~~DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS DEL COBAO~~

~~LIC. RAÚL DAVID CERVANTES CHAGOYA~~

~~COORDINADOR JURÍDICO DEL COBAO~~